



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00310-00

Neiva, Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **JORGE ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía 19.463.883 de Bogotá, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **ASOCIACION DE INSTITUTORES HUILENSES –ADIH-** Nit. 891.103.609-0, persona jurídica quien actúa por intermedio de su representante legal.

Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JORGE ENRIQUE GOMEZ SANCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía 19.463.883 de Bogotá, en contra de **ASOCIACION DE INSTITUTORES HUILENSES –ADIH-** Nit. 891.103.609-0.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado JULIAN ANDRES RODRIGUEZ LOSADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.292.784 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 355.239 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

RAD No. 001-2022-00315-00

Neiva, Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).-

El señor **CRISTHIAN CAMILO BUYUCUE MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.259.617, a través de apoderado judicial presenta demanda ordinaria laboral de Primera Instancia en contra de **CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DEL HUILA** Nit. 900.113.252-1, persona jurídica que actúa por intermedio de sus representantes legales. Demanda que correspondió al Juzgado Tercero Laboral Circuito de Neiva Huila, allegada a este despacho por **impedimento** mediante Auto del 5 de Julio de 2.022.

En consecuencia, este despacho **AVOCARÁ** conocimiento de la presente demanda. Realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de **ADMITIRSE** la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CRISTHIAN CAMILO BUYUCUE MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.259.617, en contra de **CDA CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ DEL HUILA** Nit. 900.113.252-1.

TERCERO: DISPONER el traslado de la demanda a la parte accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación personal de la presente providencia, según los establecido en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al abogado GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.250.839 de Neiva (H), y Tarjeta Profesional No. 227.241 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el depósito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000799027 por valor de \$ 1.000 Pago de prestaciones laborales por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2016-00313-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el depósito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000862544 por valor de **\$390.016-** Pago de prestaciones laborales, por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2017-00364-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el depósito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000860229 por valor de \$237.805- Pago de prestaciones laborales, por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2017-00661-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el deposito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000799907 por valor de **\$15.804** Pago de prestaciones laborales, por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2016-00168-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el depósito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000815063 por valor de \$ 150.604 Pago de prestaciones laborales, por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2016-00318-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el deposito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000878476 por valor de **\$32.948** Pago de prestaciones laborales, por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2017-00310-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el depósito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósitos Judicial 439050000819951 por valor de **\$1.086.649** Pago de prestaciones laborales, por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2016-00411-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio veintiuno (21) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el depósito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000821419 por valor de \$44.237- Pago de prestaciones laborales, por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2016-00408-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio veintidós (22) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el deposito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000802177 por valor de \$4- Pago de prestaciones laborales, por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2016-00119-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio veintidós (22) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el deposito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000819673 por valor de **\$434.773-** Pago de prestaciones laborales, por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2016-00382-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio veintidós (22) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el depósito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000802328 por valor de **\$179.221-** Pago de prestaciones laborales, por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2016-00156-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio veintidós (22) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el deposito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000817649 por valor de \$11.450- Pago de prestaciones laborales, por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2016-00345-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio veintidós (22) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el depósito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000836922 por valor de **\$114.106** - Pago de prestaciones laborales, por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2016-00626-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio veintidós (22) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el deposito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000834607 por valor de **\$10.000** - Pago de prestaciones laborales, por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2016-00612-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio veintidós (22) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el depósito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000828724 por valor de **\$165.015** - Pago de prestaciones laborales, por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2016-00533-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio veintidós (22) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el deposito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000799878 por valor de **\$236.946** - Pago de prestaciones laborales, por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2016-00063-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio veintidós (22) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el deposito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: Los depósitos Judiciales **439050000798994** por valor de **\$10.996** y **439050000798990** por valor de **\$ 10.930**- Pago de prestaciones laborales, por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2016-00082-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio veintidós (22) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el deposito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial **439050000888444** por valor de **\$682.362-** Pago de prestaciones laborales, por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2017-00601-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio veintidós (22) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el depósito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000801805 por valor de **\$44.026-** Pago de prestaciones laborales, por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2016-00107-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio veintidós (22) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el depósito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000844284 por valor de \$448.493- Pago de prestaciones laborales, por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2016-00670-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio veintidós (22) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el deposito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000841050 por valor de \$16.326- Pago de prestaciones laborales, por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2016-00720-01



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio veintidós (22) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el deposito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000852077 por valor de \$5.220- Pago de prestaciones laborales, por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2017-00063-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio veintidós (22) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el depósito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000827715 por valor de **\$72.200-** Pago de prestaciones laborales, por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas des anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2016-00476-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Julio veintidós (22) del dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de la ley 1743 del 2014, para el depósito que se relaciona a continuación y que cumple con las condiciones señaladas en los ARTICULOS 192A Y 192B de la presente ley, y se catalogan como depósitos Judiciales no reclamados; es por lo que se hace necesario realizar la respectiva **PRESCRIPCION** a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL y/o quien haga sus veces. Por lo anterior este Despacho **RESUELVE**:

PRESCRIBASE: El depósito Judicial 439050000812818 por valor de \$5.000- Pago de prestaciones laborales, por cumplir con las condiciones antes descritas, dejando copia del respectivo auto; y envíese la relación de los mismos a la oficina Judicial y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

NOTIFIQUESE: en debida forma a través de medios electrónicos y realícese las respectivas anotaciones en el sistema y libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ARMANDO CARDENAS MORERA

RAD: 2016-00314-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : EMETERIO TEJADA MONTEALEGRE

Ddo : TULIO GUTIERREZ ROJAS

Rad. 2021-114

AUTO:

En atención a lo solicitado por el señor apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, respecto a que se señalara nueva fecha para la realización de la audiencia señalada, en razón a que su poderdante falleció desde el día 13 de mayo del año en curso y sus familiares han tenido dificultades para adelantar las diligencia pertinentes para la sucesión procesal, motivo este que impidió llevar a cabo la a la audiencia que estaba señalada para el día de 19 de Julio del año en curso a la hora de las 8:30 a.m., por ello....,

Se ordena reprogramar dicha audiencia y se cita nuevamente a las partes para audiencia del Art. 77 y 80 del C.P.L., en las que se evacuaran las instancias de ley, **para el día 13 del mes de Octubre del año en curso a la hora de las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

En su oportunidad se les remitirá a su correo electrónico, el Link o Enlace para su participación en dicha audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintidós (2.022)

Dte : JUAN MANUEL JURADO VODNIZA
Ddo : IMÁGENES Y ESPECIALIDADES S.A.S.
Rad. 2021-451

Se cita a las partes para **el día 05 de Agosto del 2.022 a la hora de las 4:00 P.M.**, para llevar a cabo la audiencia de Grado Jurisdiccional de Consulta de la Sentencia proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva. Además, se les informa a las partes que en vista de las disposiciones de bioseguridad y activada la virtualidad, está se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize,

En su oportunidad se les remitirá a su correo electrónico, el Link o Enlace para su participación en dicha audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022).-

Visto la entidad Llamada en Garantía **=BERKLEY COLOMBIA SEGUROS S.A.=** ha dado Contestación a la Demanda principal como al LLamamiento en Garantía **SE ORDENA TENER** como legalmente Contestada tanto la demanda principal como la Demanda de LLamamiento en Garantía. -

RECONOZCASE personería a la doctora **STELLA BOTIA RUIZ**, titular de la T. P. número **106,650** del C.S.J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad LLAMADA EN GARANTIA: **BERKLEY COLOMBIA SEGUROS S.A.**, de conformidad con el Poder allegado al expediente.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.022 – 00140 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintidós del mes de Julio del año dos mil veintidós (2.022).-

Dentro del término previsto por el Artículo **15 de la Ley 712 del año 2.001**, la parte demandante a través de su apoderada judicial, en escrito que obra a folio **20 y siguientes** del expediente, ha manifestado al Despacho que **reforma la demanda**, en cuanto tiene que ver con LOS HECHOS, con respecto a LAS PRETENSIONES, en cuanto a los FUNDAMENTOS DE DERECHO, en relación con LAS PRUEBAS, con respecto a la COMPETENCIA, en cuanto a LA CUANTIA, en relación con LOS ANEXOS y, respecto a LAS NOTIFICACIONES.-

Como se observa que la reforma presentada resulta procedente, este Despacho decide **ADMITIRLA** y de ella **SE ORDENA correr traslado** por el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandada =**L&M VID INVERSIONES S.A.S.**=.

Adviértase que el citado traslado se surtirá mediante **la notificación por Estado de esta providencia**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo **15 de la Ley 712 de 2.001**.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

2.022 – 00240 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 22 de julio del 2022

Dte: DAGOBERTO MEDINA MOSQUERA

Ddo HOCOL S.A.

Rad. 2019-191

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

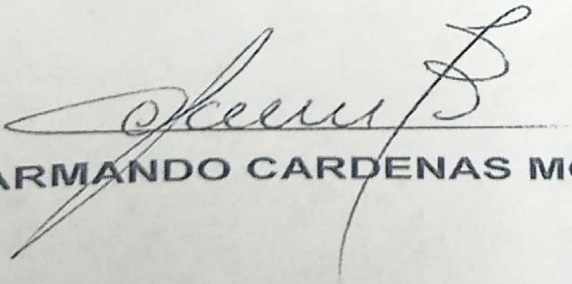
AUTO:

Visto HOCOL S.A. no ha cumplido con la citación de las llamadas en garantía MECANICOS ASOCIADOS S.A. y STORK TECNICAL SERVICES, se le requerirá, para el efecto se:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a HOCOL S.A., cumpla la notificación inmediata de las llamadas en garantía MECANICOS ASOCIADOS S.A. y STORK TECNICAL SERVICES, so pena de la declaratoria de desierto de dicho llamado.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

Juez

319

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

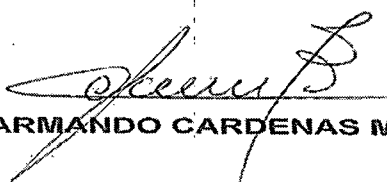
Neiva (H), Viernes veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Visto que el presente proceso con ejecución de sentencia se encuentra sin actuación alguna desde hace más de un (1) año, se Dispone incluirlo en el anaquel de procesos inactivados por falta de gestión de las partes.

Efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en la Ley 2213/22 a través de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806/20.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad: 2002-071.

Helena Rosa Cerón Vs. Represent. Castro Valderrama

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

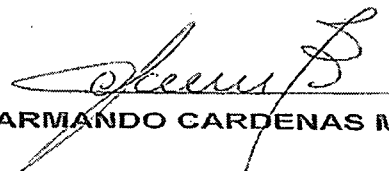
Neiva (H), Viernes veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Visto que el presente proceso con ejecución de sentencia se encuentra sin actuación alguna desde hace más de un (1) año, se Dispone incluirlo en el anaquel de procesos inactivados por falta de gestión de las partes.

Efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en la Ley 2213/22 a través de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806/20.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad: 2005-130

Maria Ludivia Gómez Vs. Nelly Tobón M.

48

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

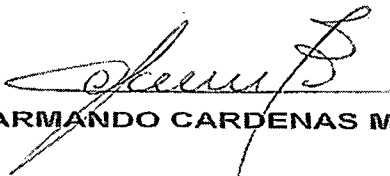
Neiva (H), Viernes veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Visto que el presente proceso con ejecución de sentencia se encuentra sin actuación alguna desde hace más de un (1) año, se Dispone incluirlo en el anaquel de procesos inactivados por falta de gestión de las partes.

Efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en la Ley 2213/22 a través de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806/20.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad: 2010-462

Victor Alfonso Sanchez Vs. Grupo de Seguridad Colon Ltda

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva (H), Viernes veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Visto que el presente proceso con ejecución de sentencia se encuentra sin actuación alguna desde hace más de un (1) año, se Dispone incluirlo en el anaquel de procesos inactivados por falta de gestión de las partes.

Efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en la Ley 2213/22 a través de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806/20.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad: 2011-128

Belén Alicia Vargas G. Vs. Mineducación

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

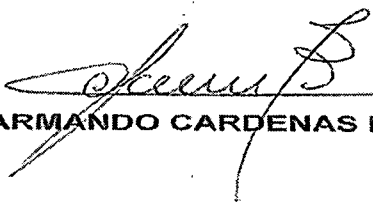
Neiva (H), Viernes veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Visto que el presente proceso con ejecución de sentencia se encuentra sin actuación alguna desde hace más de un (1) año, se Dispone incluirlo en el anaquel de procesos inactivados por falta de gestión de las partes.

Efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en la Ley 2213/22 a través de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806/20.

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad: 2007-478
Luis Ariel Ninco Vs. Municipio de Neiva

111

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

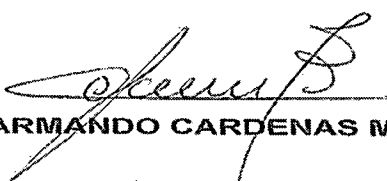
Neiva (H), Viernes veintidós (22) de Julio de dos mil veintidós (2022).

Visto que el presente proceso con ejecución de sentencia se encuentra sin actuación alguna desde hace más de un (1) año, se Dispone incluirlo en el anaquel de procesos inactivados por falta de gestión de las partes.

Efectúense las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE conforme a lo dispuesto en la Ley 2213/22 a través de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806/20.

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad: 2009-032

Marleny Naranjo Muñoz Vs. Federación cafeteros y otros